



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial allegado por el demandado, no se hace pronunciamiento frente a los demás memoriales que iban dirigidos a la autorización para la notificación del mismo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito de “solicitud para debida notificación y envío de expediente digitalizado” presentado por el demandado señor **JOAN SEBASTIÁN RESTREPO CASTRO**, ténganse por notificado por conducta concluyente, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, así como para que en dicho término constituya apoderado judicial para que lo represente en el proceso y se pronuncie dentro del término de ley sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones, habida cuenta que en el presente proceso la ley no permite actuar en causa propia. Se dispone que por el Centro de Servicios se envíe copia del presente auto y se le comparta el link del expediente.

Vencido los tres días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

De otro lado, en atención al memorial allegado el día 19 de noviembre de 2020, en el que la curadora Clemencia Inés Daza Sánchez, informó que en el despliegue de las diligencias de la localización del demandado, se contactó con él y allegó datos de contacto del mismo, y en consideración a que el demandado compareció al proceso, tanto así que por medio del presente auto se le está notificando por conducta concluyente al mismo, se procede a relevarla del cargo.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5ffa570269e645bb4c3e84e770e6dba900fae51fd8e4a3c8bb28a31b8070a7

Documento generado en 06/12/2020 10:03:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>